

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA TERCERA.-

Fins que no s'aprovi el Pla Director Sectorial, les xarxes primària, secundària i local o rural, seran les que avui són de titularitat de la Comunitat Autònoma, dels Consells insulars i de l'Ajuntament, respectivament.

DISPOSICIÓ FINAL PRIMERA.-

S'autoritza el Govern per a dictar les disposicions necessàries per al desenvolupament i aplicació de la present Llei.

DISPOSICIÓ FINAL SEGONA.-

En allò que no es preveu en aquesta Llei i a les disposicions que la despleguin i sempre que no s'hi oposi, hi serà d'aplicació subsidiària la legislació estatal sobre la matèria.

DISPOSICIÓ FINAL TERCERA.-

Aquesta Llei entrarà en vigor l'endemà d'haver-se publicat en el BOCAIB.

Per tant, ordén que tots els ciutadans guardin aquesta Llei i que els Tribunals i les Autoritats als quals pertoqui la facin guardar.

A Palma de Mallorca, a dia vint-i-quatre de maig de mil nou-cents noranta.

EL PRESIDENT,
Signat: Gabriel Cañellas Fons

**El Conseller d'Obres Públiques i
Ordenació del Territori,**
Signat: Jerónimo Saiz Gomila.

— 0 —

(28)

2.- Autoritats i personal**A.- Nomenaments, situacions i incidències****Conselleria d'Economia i Hisenda**

4 de juny, acceptant la dimissió del Sr. Antonio, Trosorer General de la C.A.I.B.

L'organització dels canals administratius per a la major eficàcia i garantia en la prestació del servei públic és un factor a considerar quant al desenvolupament d'aquesta Administració.

Per tot això, a proposta del Conseller d'Economia i Hisenda i havent-ho considerat el Consell de Govern a la sessió tinguda dia 14 de juny de 1990,

DECRET :

Article únic.— S'accepta la dimissió del Sr. Antonio Valdivieso Amengual, Trosorer General de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Disposició Final.— Aquest Decret entrarà en vigor el mateix dia que es publicarà en el B.O.C.A.I.B.

Donat a Palma de Mallorca, a dia catorze de juny de mil nou-cents noranta.

EL PRESIDENT,
Signat: Gabriel Cañellas Fons

El Conseller d'Economia i Hisenda,
Signat: Alexandre Forcades Juan

— 0 —

(21)

Sección I.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES**1.- Disposiciones generales****Presidencia del Gobierno**

LEY 4/1990, de 31 de mayo, de declaración de una área natural de especial interés en La Marina de Lluçmajor.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares, ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

LLEY**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

Las marinas o los montes bajos situados entre los núcleos de población y el mar de gran parte de migjorn y levante de Mallorca, representan espacios naturales de un gran interés, tanto naturalístico como etnológico. Sus valores naturales han justificado su inclusión en los inventarios de espacios a proteger elaborados tanto por ICONA como por INESE.

Estas tierras, en general de climatología árida y una cierta pobreza edáfica han sido explotadas con una intensidad

menor, fundamentalmente por la ganadería y la caza. Tales aprovechamientos han permitido el mantenimiento de la vegetación natural, o de comunidades vegetales suficientemente evolucionadas, con la fauna asociada que les es propia.

Un caso singular y relevante de estas marinas es la de Lluçmajor. Asentada sobre una llanura elevada de rocas vindobonianas, la Marina de Lluçmajor es la más extensa y representativa de las marinas mallorquinas. Sus acebuchales son los más grandes de la isla de Mallorca, y representan una comunidad botánica que tiene en nuestras islas su máximo exponente. Este tipo de comunidades han gozado de una prioridad clara a la hora de conservar el patrimonio natural, ya que es precisamente en las Baleares donde existen los más bellos y completos ejemplos, y por tanto, el lugar del mundo donde se pueden preservar de manera más completa. Conservar una muestra de los acebuchales litorales mallorquines es un deber prioritario, en especial cuando las amenazas urbanísticas ejercen acciones irreversibles en uno de los lugares de más interés de toda la Marina.

Además de los acebuchales, otras comunidades biológicas presentan un elevado interés, científico y cultural: las colonias de aves marinas de los acantilados, los conjuntos fauno-florísticos de las basas temporales, las poblaciones de diversos vertebrados que subsisten en el monte bajo, en los barbechos, etc.

La ocupación humana es, aquí, muy antigua, y ha ido añadiendo elementos de interés cultural: poblados talayóticos, atalayas costeras de vigilancia, las fincas como muestras de arquitectura rural tradicional, las barracas de los barbecheros, paredes secas, abrevaderos y otros elementos de la artesanía constructiva arcaica. Señalamos igualmente el interés arquitectónico y paisagístico de los varaderos de Cala Pi, el único refugio de pescadores de toda la zona.

El área delimitada en esta Ley incluye algunos de los elementos naturales más valiosos de la Marina de Lluçmajor, así como muestras representativas de todo el patrimonio natural y cultural de esta zona. La protección de este área es insuficiente si no va acompañada de una adecuada y armónica ordenación territorial de toda la Marina, pero resulta del todo necesaria para preservar definitivamente el mejor conjunto de montes bajos, peñales y paisajes propios del migjorn mallorquín.

ARTÍCULO 1.-

Se declara el Área Natural de Interés Especial de la Marina de Lluçmajor, de acuerdo con lo que dispone la Ley 1/1984, de 14 de marzo, de Ordenación y Protección de Áreas Naturales de Interés Especial.

ARTÍCULO 2.-

El Área Natural de Interés Especial de la Marina de Lluçmajor está situada en el municipio de Lluçmajor y tiene como límites los señalados en el plano adjunto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

El régimen urbanístico transitorio aplicable al suelo no urbanizable de especial protección hasta la aprobación del Plan Especial de Protección, previsto en el artículo 5 de la Ley 1/1984 de Ordenación y Protección de Áreas Naturales de Interés Especial, será el que prevé el Plan Provincial de Ordenación de las Baleares para los Elementos Paisagísticos Singulares, para el sector situado entre la costa y una paralela a ésta a 500 metros de distancia; y el de los Parajes Preservados en área forestal para el resto del espacio.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.- Se autoriza al Govern de la Comunitat Autònoma a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de esta Ley.

Segunda.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears".

(Ver plano anexo en la versión Catalana)

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa.
EL PRESIDENTE,
 Fdo. Gabriel Cañellas Fons

El Conseller de Obras Públicas y
 Ordenación del Territorio,
 Fdo. Jerónimo Saiz Gomila.